

## Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 17 minutos del día **04 de diciembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **29 de noviembre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Jimena Jiménez Mena, Comisionada.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de noviembre de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### **De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:**

1. **RR/0861/2023.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. **RR/0888/2023.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, ahora Ayuntamiento de San Felipe.
3. **RR/0867/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/0951/2023.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
5. **RR/0963/2023.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

#### **De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/0328/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0340/2023.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
3. **RR/0337/2023.** Secretaría de Hacienda.
4. **DEN-DP/001/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
5. **DEN-DP/004/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1099/2022.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/0550/2023.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/0679/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0682/2023.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0688/2023.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/0094/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0097/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/0437/2023.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/0530/2023.** Secretaría De Infraestructura, Desarrollo Urbano Y Reordenación Territorial.
3. **RR/0539/2023.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de La Vivienda para el Estado de Baja California.
4. **RR/0821/2023.** Dirección de Comunicación Social.
5. **RR/0827/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0005/2024.** Secretaría de Salud.
- **RR/0026/2024.** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0140/2024.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/0767/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2025.
- D) Presentación del informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de noviembre de 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 11 de diciembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de noviembre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/0861/2023**, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Por este medio tengo a bien solicitar la siguiente información y documentación:*

*1.- Copia electrónica del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Lomas de Cantamar, propiedad de Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada, ubicado en primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por la autoridad Urbanizadora Correspondiente.*

*2.- Se me proporcione copia electrónica y se me informe, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, cual fue la fianza de garantía otorgada por Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada, para efecto de garantizar dentro del fraccionamiento Lomas de cantamar, los servicios u obras de urbanización correspondientes.*

*3.- Se me proporcione copia y se me informe, de las acciones de urbanización que le corresponde realizar a Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada, las cuales no han sido concluidas en el Fraccionamiento Lomas de Cantamar, primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.*

*4.- Se me proporcione copia vía electrónica y se me informe, de las acciones que se han realizado para efecto de buscar que Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada realice las acciones de urbanización que le corresponden, de conformidad con la legislación aplicable.*

*5.- Se me proporcione copia vía electrónica y se me informe, el motivo por el cual no se ha procurado hacer efectiva la garantía de fianza que debió otorgar Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada para efecto de garantizar las acciones de urbanización del Fraccionamiento Lomas de Cantamar ubicado en primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, máximo si transcurrió en exceso el término de 5 años establecido en el artículo 227 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.*

*6.- Se me proporcione copia vía electrónica y se me informe, si el Fraccionamiento Lomas de Cantamar ubicado en primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ya fue entregado al Ayuntamiento por parte de Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada o a quien le corresponda.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*El S.O. de manera primigenia dio respuesta señalando que la obra pública se regularizó mediante Convenio de Regularización, y no así por Acuerdo de Autorización de Fraccionamiento, por lo que no se cuenta con fianza de garantía por la realización de las obras de urbanización. Asimismo, indicó las acciones a las cuales está comprometida la empresa constructora por la celebración del Convenio de Regularización, adjuntando el instrumento donde se aprecian las declaraciones y cláusulas ahí vertidas, y por último señaló que la obra de urbanización no le ha sido entregada.*

*En virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la entrega de información incompleta, inconformándose en específico por la respuesta brindada a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud.*

*Ahora bien, el S.O. en contestación señaló que del escrutinio del expediente que obra en sus archivos del Departamento de Urbanización no se cuenta con fianza ni garantía alguna, aclarando que al tener 16 años de antigüedad el expediente en comento, resulta probable que haya sido objeto de destrucción de documentos.*

*Del análisis de las manifestaciones del S.O. se advirtió que en cuanto a las respuestas dadas a los planteamientos 2 y 5, no se acreditó haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en su caso la formal declaración de inexistencia de la información. En lo que respecta al planteamiento 3, se determinó que fue atendido a cabalidad por el S.O., y en cuanto al planteamiento 4, la respuesta brindada no guardaba congruencia con lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los planteamientos dos y cinco de la solicitud de información, registrando circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en su caso de no localizar dicha información, deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio 020058823000139.*

*2. El sujeto obligado deberá de brindar respuesta congruente al planteamiento número cuatro de la solicitud de acceso a la información con número de folio antes señalado.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-12-899** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/0888/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, ahora Ayuntamiento de San Felipe, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“En terminos del artículo 112 de la Constitución del Estado:*

*Solicito el acta de sesión de cabildo donde se discutió la aprobación o no del Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el presente recurso, el S.O. en respuesta primigenia señaló que el Dictamen en comento fue aprobado en la sesión trigésima sexta de carácter ordinario, llevada a cabo el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la cual sería publicada en el Periódico Oficial del Estado.*

*En virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, ya que el S.O. no proporciono el acta de sesión de cabildo solicitada. Por su parte, el S.O. no rindió contestación al recurso.*

*Ahora bien, del análisis de las manifestaciones del S.O. se advierte que la sesión de cabildo, materia de la solicitud de información, ya había sido celebrada al momento de que el S.O. rindiera respuesta primigenia, sin embargo, este no proporciono el acta correspondiente, señalando únicamente que la persona recurrente podría acceder a esta cuando sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.*

*Si bien es cierto que el acta de sesión sería publicada en el medio antes mencionado, al momento de la presentación de la solicitud, hasta el momento en que el S.O. rindiera respuesta primigenia, el instrumento no había sido publicado aun, por lo que el S.O. no cumplió con su obligación de proporcionar la documentación solicitada, o bien proporciono la fuente, el lugar y la forma en donde pudiera ser consultada, reproducida o adquirida.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Proporcione el Acta de Sesión de Cabildo donde se discutió la aprobación del Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-900** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**3. RR/0867/2023**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"BUENAS TARDES, EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 021167523000086 LO QUE SOLICITE FUE EL TOMA DE NOTA DEL SECRETARIO GENERAL ESTATAL DEL SINDICATO DE BUROCRATAS EN FORMATO PDF.*

*ME ENVIARON EL TOMA DE NOTA DEL SINDICATO DE BUOCRATAS DE ENSENADA Y PARA NO RECURRIR AL RECURSO DE REVISIÓN, LE REITERO MI SOLICITUD*

*SOLICITO TOMA DE NOTA DEL SECRETARIO GENERAL ESTATAL DEL SINDICATO DE BUROCRATAS EN FORMATO PDF.*

*ESTE FUE EXPEDIDO AL SECRETARIO GENERAL DE TIJUANA GUILLERMO ALDRETE CASARIN PARA OSTENTAR EL CARGO QUE TUVO EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO DE DIRIGENTE ESTATAL." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el presente recurso, el S.O. en respuesta primigenia, indicó que de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información solicitada*

*En virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, sin que el S.O. rindiera contestación al recurso.*

*Ahora bien, del análisis de las manifestaciones del S.O. no se acreditó haberse realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en su caso la formal declaración de la inexistencia de la información.*

*Asimismo, en uso de la facultad revisora que posee este Órgano Garante, se advirtió de las redes sociales del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. fotografías donde constaba la entrega del toma de nota por parte del Titular del S.O. al Secretario General Estatal del Sindicato, por lo que, considerando este hecho notorio, se determina que el S.O. debe de realizar una búsqueda de la información solicitada, registrando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de brindar certeza jurídica a la persona recurrente sobre las acciones realizadas para garantizar su derecho al acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar la información requerida en la solicitud identificada con número de folio 021167523000089.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-901** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/0951/2023**, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Solicito la lista de docentes que laboran en los seis planteles de Conalep Baja California, en el semestre actual (1.2324), que incluya:*

- Nombre completo.*
- Categoría o nivel.*
- Especifique si su puesto es de base o está bajo contrato.*
- Plantel donde labora.*
- Especificar si, se le descuenta cuota a favor de algún sindicato.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el presente recurso, el S.O. en respuesta primigenia indico que podría proporcionar la información solicitada previa cita para efectos de que la persona recurrente asistiera a las instalaciones de la Dirección Estatal del S.O., y mediante consulta directa, accediera a la información materia de la solicitud.*

*En virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión por la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

*Ahora bien, del análisis de la solicitud de información de la persona recurrente, se advirtió que la modalidad seleccionada para la puesta a disposición de la información fue de entrega a través del portal, por lo que el medio de entrega propuesto por el S.O. no correspondía con el propuesto por la persona recurrente.*

*Si bien es cierto que puede darse un cambio de modalidad de entrega de la información, esta debe atender a la naturaleza de la información solicitada y debe de justificarse, fundamentando y motivando la propuesta del cambio de modalidad, caso que no aconteció en el presente recurso de revisión, por lo que se concluye que el S.O. debe de proporcionar la información requerida en la modalidad solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Deberá proporcionar la información requerida en la modalidad propuesta por la persona recurrente en la solicitud identificada con número de folio 021163323000068.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-902** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0963/2023**, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito la cantidad de cursos acreditados ante el CONALEP de Baja californía, de los maestros del plantel Tijuana 2." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el presente recurso, el S.O. en respuesta primigenia solicito a la persona recurrente que especificara fecha y periodo del que se requiere la información.*

*En virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando el periodo correspondiente de la información requerida. Por su parte, el S.O. no presento manifestaciones para rendir contestación al recurso.*

*Ahora bien, del análisis de la solicitud de información, así como de los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se advirtió que los motivos de inconformidad conforman una ampliación a la solicitud, toda vez que el periodo del cual requería la información debió haberse señalado desde el momento de la interposición de la solicitud, y en su omisión, tal como sucede en el caso en concreto, el periodo a considerar sería el de un año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.*

*En esa línea, dado que el S.O. obligado no proporcionó información alguna, y la persona recurrente no hizo mención sobre el periodo del cual solicitaba la información, se determinó que la temporalidad sobre la que se proporcionará la información sería la correspondiente al año dos mil veintidós.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. Deberá proporcionar sobre el periodo correspondiente al año dos mil veintidós la información requerida por la persona recurrente en la solicitud identificada con número de folio 021163323000081.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-903** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/0328/2023**, Ayuntamiento de Ensenada, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Documento que contenga un informe desglosado, sistematizado y actualizado dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022, donde se detalle la siguiente información relativa a las fiscalías o procuradurías:*

*A) Número de denuncias que se presentaron por el delito de homicidio en razón del parentesco en contra de descendiente dentro de las 72 horas posteriores del nacimiento de la víctima del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022. Desagregada por:*

*I. De las personas denunciadas:*

*-Sexo*

*-Identidad de género*

*-Tipo de parentesco (específicamente si se tratara de la madre)*

*-Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o -afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena*

*-Edad*

*-Discapacidad y tipo de discapacidad*

*-Nacionalidad*

*II. Sobre las denuncias:*

*-Mes y año*

*-Entidad federativa y municipio de la denuncia*

*-Etapa procesal en que se encuentra cada una*

*-Número de denuncias con ejercicio de la acción penal*

*Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En sustanciación a la solicitud, se advierte que el sujeto obligado remite de manera extemporánea la respuesta a la solicitud que contiene hoja de cálculo con la información de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-12-904** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0340/2023**, Sindicato Único, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenos días, conforme al artículo 8 y 6 a de la Constitución Política Mexicana, artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicito la lista de escalafón relativa a los empleados de base y sindicalizados pertenecientes a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE), dicho listado deberá comprender el nombre completo de los servidores públicos, el nivel de escalafón, fecha de ingreso al Sindicato, así como la explicación del procedimiento que el Sindicato utiliza para determinar los movimientos de escalafón, es decir, que se explique cuál es el procedimiento que utilizan para que los servidores públicos vayan subiendo de nivel." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En sustanciación a la solicitud, se advierte que el sujeto obligado remite respuesta a la solicitud, en vista de las constancias que integra el recurso de revisión se observa documentación con la totalidad de elementos requeridos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-905** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.

3. **RR/0337/2023**, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Para el periodo que va de enero 2006 al 13 de marzo 2023:*

*I. Todos los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante.*

*II. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia a las empresas listadas a continuación:*

*Promotora Kabat Seguridad Privada S.A. de C.V.*

*Sym Servicios Integrales S.A. de C.V.*

*RCU Sistemas S.A. de C.V.*

*5 STAR SYSTEM S.A. DE C.V." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En sustanciación a la solicitud de información se precisa que se requieren contratos celebrados entre el sujeto obligado y el nombre de cuatro personas morales, así como las facturas u otro documento de pago. En respuesta y contestación al recurso se comunica que no se encuentra registro del pago en relación al nombre de dos de estas y respecto a las restantes informa que no se encuentran dadas de alta.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al Pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que agote y acredite los elementos de búsqueda; de ser procedente exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información en términos del numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-906** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

4. **DEN-DP/001/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

*"El día viernes 28 de enero se me notifico mi despido injustificado, el día lunes 31 de enero del año 2022 me percató que hay un documento con mi fotografía y la de mis compañeros con nuestros datos personales exhibiéndonos y negándonos la entrada a las instalaciones de CESPT, a lo cual a uno de mis compañeros se le negó la entrada el día lunes para realizar la entrega de equipo. De esta manera me siento agredida, ya que el documento tiene información como domicilio, número telefónico, estado civil y nombre completo. Se nos exhibe y se nos prohíbe la entrada como si fuéramos criminales. Me siento agredida y preocupada por la violación a mis datos personales." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio que realizó de Órgano Garante?

*De conformidad con el estudio realizado, se determina que a la fecha en que se emite la presente resolución el sujeto obligado CUMPLE el artículo 8, 16 al 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-907** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

**5. DEN-DP/004/2024**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

*“El día viernes 28 de enero 2022, el director general de CESPT Gonzalo López me removió de mi cargo atribuyendo el hecho como despido injustificado. Ese mismo día salí de las instalaciones sin haber firmado algún papel. El día lunes 31 de enero, 2022, al llegar mis compañeros a las instalaciones de CESPT se dieron cuenta que en todos los acceso del organismo había una hoja emitida por Recursos Humanos donde se exponían mi nombre, foto, teléfono celular y dirección, así como de mis compañeros que habían sido despedidos. Esta hoja con nuestra información privada y personal, estaba en los accesos donde se encuentran guardias de seguridad, así como en las diferentes áreas de trabajo, también se distribuyó la hoja antes mencionada. Esta exposición de nuestros datos nos vulnera como personas, exhibe nuestra información personal SIN CONSENTIMIENTO, provocando que estemos en situaciones de riesgo ya que los guardias del organismo pertenecen a una empresa que contrata CESPT, por lo que dicha comunicación deja de ser interna y nos expone. Queda al descubierto nuestro domicilio, teléfono y foto, al público y a la vista de cualquier persona como empleados y público y general. Pone en riesgo nuestra identidad, nuestra seguridad e incluso nuestra familia. Este hecho nunca se había dado en el organismo. Cabe mencionar, que ese día lunes a uno de mis compañeros le fue negado el acceso por un largo rato. Por lo que hemos sido expuestos y violados nuestros derechos de privacidad. Acontecimiento ordenado por el director Gonzalo López y ejecutado por el jefe de Recursos Humanos Valentín Favela.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio que realizó de Órgano Garante?

*De conformidad con el estudio realizado, se determina que el sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE el artículo 8, 16 al 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-908** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1099/2022**. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/0550/2023**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/0679/2023**. Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0682/2023**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0688/2023**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/0094/2024**. Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0097/2024**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/0437/2023**, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información, respecto del boulevard 2000 de la ciudad de Tijuana:*

1. *Conocer la presentación del flujo vehicular, en la que se vea la atención de tráfico para el puente de acceso a terrazas del valle;*
2. *Saber y conocer esa información, donde se puede ver la presentación y/o simulación, animación o que se tenga para desfogar el tráfico de esta zona.*
3. *Saber si se atenderá el flujo vehicular de ese puente vehicular, ya que actualmente hay vueltas en u que ocasionan ese tráfico.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente medio de impugnación.*

*Del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que en su respuesta únicamente informó que respecto al boulevard 2000, se contará con 3 carriles, por sentido hacia el norte o sur, contará con 2 puentes retornos a nivel superior para dar servicio a las vueltas izquierda, además del cruce semaforizado sobre el puente corredor 2000.*

*Sin que se observe una respuesta al punto 2 de la solicitud de información y en ese sentido, el motivo de impugnación de la persona recurrente resulta fundado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva al punto 2 de la solicitud correspondiente a donde se puede ver la presentación, simulación y/o animación que se tenga para desahogar el tráfico a esa zona.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-909** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/0530/2023**, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información, respecto de la obra del puente de Lázaro Cárdenas y Boulevard Carranza en Mexicali:

1. El plan o estrategia para el desfogue del tránsito vehicular y de camiones de carga y transporte urbano cuando inicie la obra;
2. El mapa con las salidas y nombres de las calles por donde se planea desahogar el tránsito vehicular;
3. Tiempos estimados que el tránsito durará ya sea en circulación o detenido;
4. Personas servidoras públicas responsables del desahogo del tránsito vehicular;
5. Fecha estimada de inicio de la obra y en la que cerraran los accesos;
6. Copia de todos los oficios enviados a las empresas ubicadas alrededor de la obra que serán afectadas en su funcionamiento.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta, el sujeto obligado únicamente respondió que no cuentan con un mapa con las salidas y nombres de calles para desahogar el tránsito vehicular; mencionó que son cuatro servidoras públicas las responsables del tráfico, y en lo que respecta al punto 5 y 6 refirió que la obra se comenzaría a mediados de julio y que no cuentan con los oficios enviados.

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva a lo solicitado, como lo señaló la persona recurrente en su agravio. En consecuencia, no se ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá una respuesta congruente y exhaustiva sobre los cuestionamientos 2, 4, 5 y 6.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-910** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3.RR/0539/2023**, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó copia simple de la cédula profesional de Salvador Miguel de Loera adscrito a la Dirección General del INDIVI con el puesto denominado "promotor".

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente medio de impugnación. Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte que se proporcionó una liga electrónica que dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la fracción VIII del portal de obligaciones relacionada con las remuneraciones de los servidores públicos.*

*No obstante, en dicho portal no se encuentran las cédulas profesionales de los servidores públicos. Esto evidencia que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento adecuado de búsqueda de información, lo que da lugar a que el agravio presentado por la parte recurrente resulte fundado. Esta omisión deriva en una respuesta insuficientemente motivada, al no haber consultado a todas las áreas competentes para atender plenamente la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir lo requerido por la persona recurrente en la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-911** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0821/2023**, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información:*

- 1- *la lista de funcionarios e invitados que acudieron a la gira de la gobernadora por Nueva York y Washington en 2023*
- 2- *. El presupuesto ejercido por la dependencia para la gira*
- 3- *copia de todas las facturas generadas para la gira*
- 4- *el monto de la renta de salon, publicidad, stand (etc..) derivado de la gira*
- 5- *la agenda oficial de todos los eventos en los que acudió personal de la dependencia*
- 6- *el monto de la renta del Lincoln Center de Nueva York*
- 7- *el monto de la camapaña "Welcome to Baja California" que se pagó en las pantallas del Times Square*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión..*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022756723000034 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-912** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5.DEN-DP/002/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó los periodos, puestos y adscripciones de ocho servidores públicos que se desempeñan en la Junta Local de Conciliación de Arbitraje de Mexicali:*

1. *Carolina Perez Rivera*
2. *Estefania Zavala González*
3. *César Pérez Pruneda*
4. *Yesenia Larios Lizárraga*
5. *Sergio Partida Martínez*
6. *Ana Gloria Tamayo Acosta*
7. *Angélica Bernal Chávez*
8. *Santos Emmanuel Reyes Rodríguez*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000085 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-913** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0005/2024.** Secretaría de Salud.
- **RR/0026/2024.** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0140/2024.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/0767/2024.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

*Con su venia Comisionada y Comisionados, me permito poner a su consideración el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2025, establecido en los artículos 8, 9 y 10, del Reglamento Interior de este Instituto donde se asientan que son hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y los días de descanso obligatorio que señala la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en su artículo 30, así como los establecidos en el artículo 45 de nuestro reglamento interior, incluyendo aquellos que se determinen como tales por el Pleno; asimismo, que el horario de labores del Instituto será de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas; sin perjuicio de que igualmente, pueda ser modificado por acuerdo del Pleno.*

*El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California establece que las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles y con la finalidad de establecer una seguridad jurídica para los mismos y que gocen de igualdad procesal, los plazos legales para los procedimientos de acceso a la información pública, de los recursos de revisión, y de las denuncias, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales que se apruebe en el presente documento pero su*

*acuerdo se proveerá una vez concluida la suspensión y se reiniciará continuándose en el día en que respectivamente le corresponda a cada carga procesal o legal según corresponda.*

*Solamente los servidores públicos que tengan una antigüedad de más de un año en ITAIPBC tendrán derecho a gozar de los dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles, siendo los periodos vacacionales los siguientes:*

*Del 14 de julio al 25 de julio del Ejercicio Fiscal 2025, y del día 22 de diciembre de 2024 al 08 de enero del Ejercicio Fiscal 2026.*

*Es cuanto, Presidente.*

Se sometió a votación nominal la información correspondiente a la aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-913**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2025.

En este acto se le concedió el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE  
SESIONES ORDINARIAS DE PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

*Con su venia Comisionada y Comisionados, me permito someter a su consideración el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal 2025, tal y como versa el artículo 16 del Reglamento Interior de este Instituto, señala que corresponde al Pleno aprobar el calendario anual de labores del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias de Pleno, que son aquellas que deben celebrarse semanalmente, de acuerdo como se propone en el presente documento; dicho artículo establece que el Pleno sesionará al menos una vez por semana preferentemente, los días martes a las 12:00 horas, en la Sede de este Instituto y 2 Sesiones Ordinarias en espacios educativos o espacios públicos.*

*Es cuanto, Presidente.*

Se sometió a votación nominal la información correspondiente a la aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-914**.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo dio lectura al informa mensual correspondiente al mes de noviembre 2024. Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el miércoles 11 de diciembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 11 minutos del 04 de diciembre de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Comisionada



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 11 de diciembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.